



OFORD.: N°26216  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 13 de septiembre de 2017.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2017090172243  
Santiago, 28 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : SEÑOR  
Hector Carcamo

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual pide el "*expediente completo de investigación de casos de sanción (...) [finalizados por] las resoluciones 306 y 307 respectivamente*", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

Los expedientes administrativos que contienen los procedimientos sancionatorios finalizados por las Resoluciones Exentas N°s 306 y 307 de 2007, no tienen el carácter de públicos, lo cual se origina a causa de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción.

De ese modo, en consideración a su solicitud de información y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, este Servicio comunicó a las dos personas sancionadas que disponían de un plazo de 3 días hábiles para ejercer su derecho de oposición.

En respuesta a dichas comunicaciones, ambas personas sancionadas se opusieron a la entrega de la información por Usted solicitada. En razón de lo precedentemente expuesto, y de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, este Organismo se encuentra impedido de proporcionar la información por Usted requerida.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido negado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo

para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

jag / ACME wf 768746





"Por orden del Superintendente de Valores y Seguros conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°564 de 8 de septiembre de 2014."

Saluda atentamente a Usted.



**PATRICIO VALENZUELA**  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

#### Lista de archivos anexos

-  -d5954fa5dac2a1164c21e2ce8ee022ae :  Respuesta 01 Censurado.pdf
-  -fd503f3aaf70c5df7938ffdccd46af3c :  Respuesta 02 Censurado.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201726216773197GCriuOuaSgEapZHrLPnHsYqoEmeFuL